ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2020/571 *Aprobación definitiva del expediente de Imposición y Ordenación de la tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores*

Edicto

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Excmo. Baños de la Encina, (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial del expediente de imposición de la tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ha quedado elevado a definitivo, conforme al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación, se transcribe la parte dispositiva de dicho acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que se recoge, en el anexo al presente acuerdo.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN OBRAS MENORES

cve: BOP-2020-571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD`s) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Baños de la Encina (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

1.1-En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la Tasa fiscal por vertido de residuos de construcción y demolición, que regulara el vertido y deposito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD `s) procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCDs (Planta de Tratamiento de RCDs), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.- A tal efecto, se consideran “residuos urbanos procedentes de obras menores” a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseche o tenga la

cve: BOP-2020-571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera “obra menor”: aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos…).

- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas…).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

- Aceites usados.

- Disolventes.

- Material de aislamiento conteniendo amianto.

- Plásticos, cables, etc.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o

cve: BOP-2020-571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

- 8,45 € por metro cúbico de RCD` s Seleccionados

- 11,10 € por metro cúbico de RCD` s Heterogéneos

- 14,14 € por metro cúbico de RCD` s Mezclados

- 17,35 € por metro cúbico de RCD` s Muy mezclados

Precio del servicio por saca de 1 m3:

SACA DE 1 m3	
TIPO DE RCD's	**PRECIO**
SELECCIONADO	8,45 €
HETEROGÉNEO	11,10 €
MEZCLADO	14,14 €
MUY MEZCLADO	17,35 €

Precio del servicio por dumper, suponiendo una capacidad de carga de 0,5 m3:

DUMPER DE 0,5 m3	
TIPO DE RCD's	**PRECIO**
SELECCIONADO	4,23 €
HETEROGÉNEO	5,55 €
MEZCLADO	7,07 €
MUY MEZCLADO	8,68 €

Precio del servicio por contenedor de acera, suponiendo un volumen para el mismo de 3 m3:

CONTENEDOR DE 3 m3	
TIPO DE RCD's	**PRECIO**
SELECCIONADO	25,35 €
HETEROGÉNEO	33,30 €
MEZCLADO	42,42 €

cve: BOP-2020-571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MUY MEZCLADO	52,05 €

Artículo 7.- Devengo y pago

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Normas de declaración e ingreso de la tasa

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al depósito de los escombros, se deberá pagar la tasa mediante ingreso directo en la Depositaría Municipal o mediante ingreso bancario en la cuenta designada a tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primero. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley

cve: BOP-2020-571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Baños de la Encina, a 07 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

cve: BOP-2020-571
Verificable en https://bop.dipujaen.es